

TEMA 2

LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA: EL PLENO, EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

1. **¿Qué título de nueva creación se introduce mediante la modificación operada por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local en la LBRL que regula los municipios de gran población?**

- a) El Título IX.
- b) El Título X.
- c) El Título XI.
- d) El Título XII.

Respuesta: La reforma de la LBRL introducida por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local alteró el contenido de preceptos ya existentes, adicionando otros nuevos o cambiando la denominación de algún título de la ley. Pero la reforma fue más allá y añadió dos nuevos títulos al texto legal. El primero de ellos, el título X, se rubrica “*Régimen de organización de los municipios de gran población*” y en él se establece un régimen singular que diferencia estos municipios de los de régimen común u ordinario previsto para municipios pequeños o medianos. **Solución b)**

2. **El régimen municipal diferenciado para las llamadas «grandes ciudades» o municipios de gran población como es el caso de Murcia, ¿a qué municipios no es aplicable en cualquier caso?**

- a) A todos los municipios cuya población exceda de 250.000 habitantes.
- b) A los municipios capitales de provincia.
- c) A los municipios que sean capitales autonómicas.
- d) A los municipios que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

Respuesta: La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, estableció un régimen diferenciado para las llamadas «*grandes ciudades*»: una categoría flexible, que se aplica en cualquier caso a todos los municipios cuya población exceda de 250.000 habitantes, así como a los que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sede de las instituciones autonómicas (aunque no alcancen dicha población). Sin embargo, también puede aplicarse a los municipios de población superior a 75.000 habitantes «*que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales*», siempre que lo decida el parlamento autonómico correspondiente, a iniciativa de los respectivos ayuntamientos. **Solución d)**

3. **¿A qué ciudad o ciudades se ha dotado de un régimen singular y distinto del establecido para «grandes ciudades»?**

- a) Solamente a la ciudad de Barcelona.
- b) A Madrid y Barcelona.
- c) A Madrid, Barcelona y Valencia.
- d) A Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Respuesta: Mediante leyes especiales se ha dotado de un régimen singular, distinto del de «grandes ciudades» a los dos mayores municipios de España, Madrid (mediante la Ley 22/2006, de 4 de julio) y Barcelona (mediante Ley de Cataluña 22/1998, de 30 de diciembre, y Ley 1/2006, de 13 de marzo). **Solución b)**

4. Queda expresamente excluido del régimen regulado en el Título X de la LBRL para los municipios de gran población:

- a) El municipio de Sevilla.
- b) El municipio de Valencia.
- c) El municipio de Barcelona.
- d) El municipio de Bilbao.

Respuesta: La disposición transitoria cuarta de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local establece que “en tanto no se apruebe su régimen especial, el título X de esta ley no será de aplicación al municipio de Barcelona”. Sin embargo, el municipio de Barcelona ya dispone de un régimen especial en vigor, aprobado mediante la Ley catalana 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona. Así, la alusión que se hace en la citada disposición transitoria cuarta debe entenderse referida a una futura ley estatal que complete su régimen específico en las materias que son competencia del Estado. **Solución c)**

5. ¿Qué ocurre en el supuesto de que un municipio sobrenadadamente el número de habitantes legalmente requerido para la aplicación del régimen especial de los municipios de gran población?

- a) La nueva corporación podrá adaptar su organización a lo dispuesto en el Título X de la LBRL.

- b) La nueva corporación seguirá rigiéndose por lo dispuesto para los municipios de régimen común tal como lo venía efectuando.
- c) La nueva corporación deberá disolverse y realizar una consulta popular en la que se dilucidará en qué régimen se encuadra.
- d) La Comunidad Autónoma decidirá si el municipio en cuestión se encuadra en el régimen regulado en el Título X.

Respuesta: El apartado segundo del artículo 121 de la LBRL contempla el supuesto de municipios que alcancen sobrenadadamente el número de habitantes legalmente requerido para la aplicación del régimen especial. Es a este supuesto que se refiere cuando plantea la hipótesis de que “un municipio, de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno con referencia al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato de su ayuntamiento, alcance la población requerida para la aplicación del régimen previsto en este título”. Puntualizando que “a estos efectos, se tendrá en cuenta exclusivamente la población resultante de la indicada revisión del padrón, y no las correspondientes a otros años de cada mandato”. La solución que ofrece este precepto es la aplicación del nuevo régimen especial también a estos municipios. De esta manera, “la nueva corporación dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde su constitución para adaptar su organización al contenido de las disposiciones de este título”. La solución del artículo 121.2 en una manifestación más de la voluntad de la Ley de querer extender el ámbito de aplicación del régimen especial del título X. Quedarán sometidos a este régimen, como resulta lógico, por otra parte, no únicamente los municipios que alcancen las cifras de población requeridas en el momento de entrada en vigor de la ley, sino también en lo sucesivo. **Solución a)**